

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, de los informes financieros del Órgano Electoral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce formulados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, respecto de la aplicación del presupuesto, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedente:

Único.- El veintitrés y veinticinco de febrero, dos, diez y dieciocho de marzo de este año, la Comisión sostuvo reuniones de trabajo en las que se revisaron los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento

-

¹ En adelante la Comisión.



e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, fracciones I y LI de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y el ordenamiento legal referido.

Sexto.- Que en el artículo 6 de la Ley Orgánica, se establece la integración, administración y control del patrimonio del Instituto Electoral; al señalar que dicho patrimonio, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral; para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

_

² En adelante Ley Orgánica.



Asimismo, el citado artículo establece que el Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral; que el Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Y que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte el numeral 7 del artículo citado establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley.

En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Séptimo.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, se encuentra prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica, y establece que el Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable; en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; el Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que

Consejo General



integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

Octavo.- Que según lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1 de la Ley Orgánica, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Por su parte el numeral 2 del referido precepto, establece que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, que deberá presentarse a más tardar el 30 de marzo del inmediato año siguiente; e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de cada año, que deberá presentarse a más tardar el día 15 de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el día 30 de septiembre.

Noveno.- Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por: I. Estados de Situación Financiera; II. Estados de Ingresos y Egresos; III. Estados del Ejercicio Presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce. Los informes financieros que se remiten a la Legislatura del Estado y a la Secretaria de Finanzas, cumplen con las características que estatuye el artículo 16, numeral 3 de la Ley Orgánica.

Décimo.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, que fueron presentados para su revisión a la Comisión por conducto de la Secretaria Técnica de ese órgano de vigilancia.

Décimo primero.- Que a partir de la recepción de los informes financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión en reuniones del veintitrés y veinticinco de febrero, dos, diez y dieciocho de marzo de este año, revisó los estados financieros citados, que se integran con los elementos descritos en el considerando noveno de este Acuerdo.

Décimo segundo.- Que del análisis de los estados financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, así



como de los anexos y la documentación soporte de cada uno de ellos, la Comisión señaló lo siguiente:

1. Que en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2014, de los meses de octubre, noviembre y diciembre, se omitió impactar diversas ampliaciones presupuestales recibidas a lo largo del ejercicio fiscal 2014 por un monto total de \$11'439,793.00.

Tal como lo disponen los artículos 23 fracción XXVII y 24 fracción XIII de la Ley Orgánica, se omitió someter a la aprobación del Consejo General la aplicación y distribución de la referidas ampliaciones presupuestales reportando, en consecuencia, el Estado del Ejercicio del Presupuesto correspondiente al mes de diciembre de 2014, un Déficit presupuestal total por \$13'221,600.80, cuando el Déficit presupuestal real ascendería a \$1'781,807.55.

- 2. Que en la aplicación del presupuesto, en el último trimestre de 2014, sujeto a revisión, la Comisión detectó diversas omisiones a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, entre ellas:
 - a) No todas las adquisiciones cuentan con la requisición de materiales o servicios por el área administrativa solicitante, así como la respectiva autorización de la Dirección de Administración y de la Secretaría Ejecutiva, según lo dispone el artículo 54 fracción II, numeral 1 del Reglamento;
 - b) No todas las adquisiciones mayores a \$5,000.00 sin incluir el impuesto al valor agregado, y menores a \$60,000.00 sin incluir el impuesto al valor agregado, cuentan con las tres cotizaciones obligatorias, según lo dispone el artículo 54, fracción III, numeral 13 del mismo ordenamiento;

La Comisión señaló a manera de ejemplo de los incisos a) y b) del numeral 2 de este considerando, que se llevó a cabo la revisión íntegra del soporte documental de la cuenta 002-2105 de "Materiales y útiles de impresión y reproducción" que en el periodo sujeto a revisión se reportó un gasto total del orden de \$ 798,520.58. Se detectó que en pólizas con un valor de \$ 489,507.10 no se encontraron anexas las tres cotizaciones, es decir, en un 61% de las adquisiciones en este rubro no se cumplía con la disposición. Y en pólizas con un valor de \$ 182,259.35 tampoco se



encontraron anexas las requisiciones de materiales y servicios correspondientes, es decir, el equivalente al 23% de adquisiciones en este rubro.

- c) No todas las adquisiciones mayores a \$ 60,000.00 antes del impuesto al valor agregado y hasta el límite de la adjudicación directa para el año 2014, es decir, hasta los \$ 750,000.00 antes del impuesto al valor agregado, fueron sometidas a la aprobación del Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tal y como lo dispone el artículo 54, fracción III, numeral 13 del Reglamento señalado;
- d) No todas las adquisiciones de bienes y servicios mayores a los \$60,000.00 antes de impuesto al valor agregado, se acompañan del contrato correspondiente tal y como lo dispone el artículo 54, fracción III, numeral 13 del Reglamento citado, como en las siguientes: en el pago efectuado a Martha Barragán Méndez por \$ 159,400.00 el 4 de noviembre de 2014 por la impresión del libro "Informe Especial sobre el impulso a la participación política de las mujeres"; en el anticipo efectuado a Martha Barragán Méndez por \$ 74,240.00 el 28 de noviembre de 2014 por la impresión de "Memoria del 2do. Encuentro Estatal de Mujeres Líderes Políticas" y, en el pago efectuado a Antonio Carlos Girón por \$ 148,526.40 el 18 de diciembre de 2014 por la elaboración de diversas lonas para el proceso electoral 2013.
- e) Se omitió efectuar las transferencias entre capítulos y partidas deficitarias y superavitarias y someterlas a la aprobación del Consejo General, según lo dispone el artículo 23 fracción XXVII de la Ley Orgánica y el artículo 54, fracción III, numeral 12 del Reglamento.
- 3. Que al término del ejercicio de dos mil catorce, se reportó en el Estado de Situación Financiera correspondiente al mes de diciembre, un total de obligaciones del Instituto frente a terceros consignadas en el Pasivo Circulante por un total de \$ 9'939,593.31, que se integran por los siguientes compromisos, algunos pagaderos desde los primeros días del mes de enero:



Proveedores		\$213,967.44
Acreedores Diversos		\$8'847,182.09
Secretaría de Finanzas	\$5'048,890.98	
Cuotas IMSS e INFONAVIT	\$1'093,460.79	
Cuotas ISSSTEZAC	\$12,302.97	
Fondo de Ahorro	\$141,220.86	
1% Actividades Específicas	\$449,742.15	
FONACOT	\$27,855.84	
Finiquito Ex-Consejeros	\$2'073,708.50	
Impuestos por Pagar		\$878,443.81

Y que sólo se cuenta con la disponibilidad para hacer frente a éstas obligaciones con recursos por un monto de \$ 4'834,452.41 consignados en el citado Estado financiero en el total de Activo Circulante que se integra por los siguientes derechos:

Fondo Fijo de Caja		\$54,238.43
Bancos		\$1'661,452.94
Deudores Diversos		\$3'044,115.44
Préstamos Partidos Políticos (Contrato de mutuo con la Secretaría de Finanzas)	\$2'824,808.75	
Fondo de Ahorro	\$190,869.32	
Prestamos al personal	\$13,959.80	
Gastos a Comprobar	\$14,477.48	
Anticipo a Proveedores		\$74,240.00
Subsidio al Empleo		\$405.60

De tal manera que existe un exceso de compromisos frente a los recursos disponibles por \$ 5'105,140.90 al término del ejercicio fiscal 2014 y que afectan la operatividad financiera de la gestión de este nuevo Organismo Público Local. Monto que señaló la Directora Ejecutiva de Administración, se derivó del déficit acumulado en los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Lo anterior, reviste mayor gravedad al considerar que este órgano electoral fue sujeto a un recorte presupuestal para el ejercicio fiscal 2015 y que sólo le fue autorizado para gasto ordinario la cantidad de \$ 49'683,284.00, representando el citado exceso al término del ejercicio fiscal 2014, un 10.27% del presupuesto asignado para 2015.



Por lo señalado, los integrantes de la Comisión, revisaron los informes financieros de mérito y acordaron remitirlos al órgano superior de dirección para que determine lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracciones XV y XXIV, 254, 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 7, numeral 2, fracción I, 14, 15, 16, 17, 19, 23, fracciones I, XXIX, LI y LXXXI, 28, 30, fracción III, 33, fracciones IV y VII, 38, numeral 1, fracción II, inciso b), 42, numeral 1, fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 14, 15, 17, 29, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo, con los comentarios y salvedades que se precisan en el considerando décimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Derivado de lo señalado en el considerando décimo segundo del presente Acuerdo, dese cuenta a la Legislatura del Estado para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de abril de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo